

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ INTERDICCIÓN: JENNIFFER DÍAZ ÁLVAREZ C.C. 1.032.356.938 DE BOGOTÁ

#### DILIGENCIA DE POSESIÓN DE GUARDADORES

En Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), comparece al recinto del Juzgado el señor **MANUEL ENRIQUE ARDILA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19'432.819 expedida en Bogotá. Con el fin de aceptar y seguidamente posesionarse en el cargo **GUARDADOR PRINCIPAL** y a **LINA IVONNE JÍMENEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52'023.781 expedida en Bogotá en el de **GUARDADORA SUPLENTE** de la interdicta **JENNIFFER DÍAZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.938 de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el proceso de la referencia.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS:** Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el Despacho:

- Inscripción de la sentencia en la respectivo Registro Civil de Nacimiento (folios 101 y 102)
- Publicación en un diario de amplia circulación nacional (folio 103)
- Auto que omite confección de inventario de bienes (folios 115 y 116)

**ACTO DE POSESIÓN A LAS GUARDADORES:** Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** del señor **MANUEL ENRIQUE ARDILA AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19'432.819 expedida en Bogotá como Curador Principal y a **LINA IVONNE JÍMENEZ VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52'023.781 expedida en Bogotá en el cargo de Curadora Suplente de **JENNIFFER DÍAZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.938 de Bogotá. Conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 88 a 97 de la Ley 1306 de 2009. Comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, al momento de cuidar de la pupila, representarla legalmente y de administrar responsablemente los bienes que tenga o llegare a tener.

**ENTREGA DE BIENES:** Verificado el expediente, el Despacho encuentra que la interdicta no posee bienes y por ende no hay lugar a su entrega.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

**Firmado Por:**

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08b7842a7f5cb84f3ef2f3e96dec2cefd8e9ca7d41167e1be6879b544353f73f**

Documento generado en 21/05/2021 10:30:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**